

se gobernaba este: lo cierto es, que con motivo
de disponer la mejor fabrica de tegidos, pasaron a
la R.^l Junta de Comercio; y unidos unos y otros
Capit.^{os}, se reserbo el total conocimiento sobre ello
a este regio Tribunal, y vean V.S.S. aqui bien
patente, la inconexión de los dos puntos o ex-
tremos, que con tanta violencia quieren unix,
y parag.^e aun sea mayor el convencimiento basta
reflexionax q.^e si la citada R.^l Zedula debiera
entendexse como piensan V.S.S, tampoco debiera
conocer la R.^l Junta de qualquiera materia de
exacciones, supuesto q.^e el mismo articulo termi-
nantem.^{te} reserba a el Consejo de Castilla la apro-
vacion y establecimiento de ellas, y ya ven V.S.S. q.
es intolerable este error, porq.^e en tales terminos
en Juicios de denuncia, y en qualquiera otros, esta-
ria el Subdelegado de la R.^l Junta, subordinado
a V.S.S. a quienes privativamente tocaxia exigi-
de los individuos del Arte, multas, y otras
penas prevenidas por sus Ordenanzas.

Finalmente en esta parte no intento
difundirme, porq.^e a nosotros no nos es permiti-
do disputar los terminos de Jurisdiccion de aquellos
Tribunales Superiores, y lo que si haxè pre-
sente a V.S.S. es q.^e sin embargo de la citada R.^l Ze-
dula no tengo p.^x tan limitad.^s las facultad.^s de la R.^l
Junta, de q.^e hay un vivo exemplar en las Orden.^{tas}